

BAREMO DEL EXAMEN:

1. Describe el tipo de fuentes utilizadas (1 **punto**)
2. Identifica las ideas principales de los textos, situándolo en su contexto histórico y en el núcleo temático correspondiente (2'5 **puntos**)
3. Explica, a grandes rasgos, los conceptos "soberanía nacional" y "división de poderes" (2 **puntos**)
4. Describe la crisis del Antiguo Régimen, incidiendo en la revolución liberal y la reacción absolutista. Utiliza para ello los textos a comentar (2,5 **puntos**). Desarrolla brevemente la historia constitucional española del siglo XIX (2 **puntos**)

A) PRIMERA OPCIÓN

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional [...].

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión [...].

Las Cortes generales y extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el Poder ejecutivo, en ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor D. Fernando VII, quedan responsables a la Nación [...]

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan a los individuos que componían el Consejo de Regencia, para que bajo esta misma denominación, interinamente y hasta que las Cortes elijan el gobierno que más convenga, ejerzan el Poder ejecutivo

Decreto, Real isla de León, 24 de septiembre de 1810

[...] quedó todo a disposición de las Cortes, las cuales en el mismo día de su instalación (24 de septiembre de 1810) y por principio de sus actos, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola a la Nación para apropiársela así ellos mismos, y dar a ésta, después de tal usurpación, las leyes que quisieron [...]

[...] declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución, ni a Decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas: a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi real soberanía establecidas por la Constitución y las leyes en que de largo tiempo la Nación ha vivido, sino el de declarar aquella Constitución y aquellos Decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos [...]

Decreto, Valencia, 4 de mayo de 1814